

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN  
UNIDAD DE LOS ÁNGELES  
77322664436**

**ORD. N° 77322373094  
ANT. F-2117 folio 77322664436 de fecha  
03.10.2022 Solicita aclaración sobre tratamiento  
tributario de depósitos a plazo bajo Régimen 14  
letra D N°3 de L.I.R.  
MAT. Se responde lo solicitado.**

**Concepción, 24/11/2022**

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
PARA: FRUTÍCOLA DS SPA RUT N° 76.826.071-0**

Se ha recibido en esta Unidad, su presentación del antecedente, mediante la cual realiza la siguiente consulta: Un contribuyente que tributa por el 14 D3 tiene depósitos a plazo, según la norma al rescatar estos depósitos para determinar la renta se le debe restar al valor del rescate el valor de la inversión reajustado motivo por el cual aparte de la utilidad quedan en caja de la empresa el valor del reajuste. ¿Qué tratamiento se le debe dar al valor del reajuste para efectos del RAI, capital propio, registro de rentas empresariales y recuadros formulario 22?, ya que al retirar esta cantidad no debe estar afecto a impuesto.

En respuesta a su consulta, es posible señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 62 del año 2020, para determinar el resultado tributario anual o base imponible afecta a IDPC de las Pymes acogidas al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, se deben considerar como ingresos, de acuerdo con lo señalado en la letra e) del ítem 1.5.1.3, los: "Reajustes percibidos correspondientes a préstamos otorgados u otros títulos de crédito o de deuda reajustables en moneda extranjera, reajustes por depósitos a plazo en UF.

Para efectos de RAI, la misma Circular señala que los contribuyentes del Art. 14 D N°3 están liberados de llevar RAI, salvo que perciba o generen rentas exentas de impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida.

En cuanto a la determinación del Capital Propio, de acuerdo con lo dispuesto en la letra h) del artículo 14 D N°3, los contribuyentes acogidos al régimen Propyme general, deben determinar un Capital Propio simplificado, el cual considerará el reajuste dentro de la Base Imponible determinada al final del ejercicio.

Ahora bien, respecto a la incorporación del reajuste consultado en los Registro de Rentas Empresariales, cabe indicar que los contribuyentes acogidos al Régimen 14 letra D N°3 de la L.I.R. se encuentran liberados de preparar y mantener tales Registros, salvo que perciba o generen rentas exentas de impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida.

Referente al F.22 el reajuste estará incluido en la determinación del resultado del ejercicio.

Saluda a Ud.,



**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL**

onp/ccn/jac/CGC

**Distribución**

FRUTÍCOLA DS SPA